

**YAMAHA MOTOR PLAN ARGENTINA S.A.
DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA PRELIMINAR – IMPORTANTE

La Administradora velará por la debida promoción y celebración de los contratos de Plan de Ahorro que se rigen por estas Condiciones Generales, así como por su correcta y leal ejecución hasta la entrega del Bien y/o liquidación final del Grupo. Su responsabilidad se extenderá a las consecuencias de los actos de sus Concesionarios en cuanto se refieran a esta operatoria.

Son nulos todos y cada uno de los compromisos y/o bonificaciones que otorguen o comprometan los Concesionarios respecto de la Administradora y/o la Terminal. Sin perjuicio de ello, el Adherente deberá notificar a la Administradora, dentro de los treinta (30) días de suscripta la Solicitud de Adhesión, las bonificaciones y/o compromisos que el Concesionario hubiera asumido respecto de situaciones no previstas en estas Condiciones Generales, acompañando copia del instrumento respectivo, suscripto por un representante del Concesionario. Si dentro del plazo de treinta (30) días de notificada, la Administradora no comunicara al Adherente de manera fehaciente el rechazo de tales compromisos y/o bonificaciones, se considerarán aceptados por la Administradora, quien asumirá solidariamente la responsabilidad por el cumplimiento de los mismos.

En caso de que el Adherente no notifique a la Administradora de manera fehaciente los compromisos y/o bonificaciones comprometidos por el Concesionario o de rechazo expreso por parte de la Administradora, se entenderán pactados exclusivamente entre el Adherente y el Concesionario y ajenos a la relación jurídica que se entable entre el Adherente y la Administradora, siendo la Administradora un tercero carente de toda responsabilidad respecto de tales compromisos y/o bonificaciones. En caso de que la Administradora rechace los compromisos y/o bonificaciones comprometidos por el Concesionario, el Adherente podrá dejar sin efecto la Solicitud de Adhesión dentro del plazo de quince (15) días de notificado del rechazo por parte de la Administradora y requerir a la Administradora el reintegro de la totalidad de las sumas abonadas hasta ese momento. La Administradora pondrá los fondos a disposición del Adherente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación efectuada por el Adherente, sin intereses ni actualizaciones de ningún tipo. Si la Administradora no cumpliera con la puesta a disposición en el plazo indicado precedentemente, el importe a reintegrar devengará intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para efectuar la puesta a disposición y hasta que la misma se efectivice.

Los Concesionarios no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las Cuotas Mensuales ni ningún otro concepto, excepto el importe de la primera Cuota Mensual del Plan y el Derecho de Adhesión, en su totalidad o la primera cuota en caso de que el Adherente opte por prorratear su pago.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Los términos que se emplean en las presentes Condiciones Generales tienen el significado que se les asigna a continuación:

1.1. Condiciones Generales: Son los términos y condiciones previamente aprobados por la Inspección General de Justicia que, de conformidad con lo establecido en la Resolución General IGJ 8/2015, regulan el funcionamiento de cada uno de los Planes de Ahorro que Yamaha Motor Plan Argentina S.A. de Ahorro Para Fines Determinados administra, estableciendo los derechos y las obligaciones que la Administradora y los Adherentes asumen desde la presentación de la Solicitud de Adhesión y hasta la liquidación total del Grupo al que pertenecen.

1.2. Administradora: Es Yamaha Motor Plan Argentina S.A. de Ahorro Para Fines Determinados, quien administra el sistema de ahorro previo dentro de cada Grupo y hasta su liquidación total y a cuyo fin ejerce los derechos y asume las obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales.

1.3. Plan de Ahorro / Plan: Es el contrato que vincula a los Adherentes con la Administradora y que se rige por estas Condiciones Generales.

1.4. Terminal: Es Yamaha Motor Argentina S.A., en su carácter de fabricante y/o importadora de los Bienes que se adjudicarán en las condiciones establecidas en estas Condiciones Generales.

1.5. Concesionario: Es cualquier agente de la red oficial de Yamaha Motor Argentina S.A. autorizado por la Administradora para comercializar Planes de Ahorro.

1.6. Solicitud de Adhesión: Es el formulario por medio del cual el Adherente solicita la adhesión a un Plan de Ahorro.

1.7. Adherente: Es toda persona humana o jurídica, con capacidad para contratar, que presenta a la Administradora, a través de sus Concesionarios, la Solicitud de Adhesión debidamente completada y firmada. Las personas humanas podrán contratar Planes de Ahorro hasta los sesenta y ocho (68) años, inclusive.

1.8. Grupo: Es el conjunto de Adherentes a Planes de Ahorro que tienen por objeto el mismo Bien Suscripto y el mismo plazo de duración, cuyos aportes se integran en un fondo común que se utiliza para la adjudicación de tales Bienes a los integrantes del Grupo. Cada Grupo se constituye con una cantidad de Adherentes igual al doble de la cantidad de meses de duración del Plan.

1.9. Bien / Motovehículo: Es el bien mueble, registrable, nacional o importado, prendable, asegurable y nuevo cero kilómetro, fabricado o

importado por la Terminal, que goza de la garantía exigible en el país otorgada por la Terminal.

1.10. Bien Suscripto: Es el Bien que servirá de base para la formación de un Grupo.

1.11. Ahorrista: Es el Adherente al que aún no se le adjudicó el Bien Suscripto o su sustituto.

1.12. Adjudicatario: Es el Adherente al que se le adjudicó el Bien Suscripto o su sustituto.

1.13. Integración Mínima: Es la mínima cantidad de Cuotas Puras que el Adjudicatario debe tener pagas para estar en condiciones de recibir el Bien en los Planes de duración mayor a sesenta (60) meses. El importe que los Adherentes deban pagar para alcanzar la Integración Mínima se calculará de acuerdo al Valor Móvil del Bien vigente a la fecha de su efectivo pago y se aplicará a cancelar las últimas Cuotas Puras del Plan o se prorrateará entre todas las Cuotas Puras no vencidas pendientes de pago, a opción del Adherente. En caso de prorrateo se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre cada una de las Cuotas Puras a vencer. Los Gastos Administrativos de dichas Cuotas se tendrán por cancelados en el mismo porcentaje.

1.14. Valor Móvil: Es el precio de lista de venta al público de los Bienes que la Terminal informa a la Administradora e incluye los impuestos que los gravan y las eventuales bonificaciones o descuentos que la Terminal efectúe.

1.15. Cuota Pura: Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil del Bien Suscripto vigente a la fecha de pago por la cantidad de meses de duración del Plan.

1.16. Cuota Mensual: Es la cuota que los Adherentes deben abonar mensualmente. Se compone de: i) la Cuota Pura –completa, reducida o diferida según la modalidad del Plan-, ii) Gastos Administrativos, iii) los Derechos de Adjudicación y de Adhesión y el Impuesto de Sellos en caso de que el Adherente opte por prorratear su pago en cuotas, iv) Seguro de Vida, v) Seguro del Bien entregado y vi) impuestos e intereses por mora en caso de corresponder.

1.17. Derechos y Cargos: Son los importes que los Adherentes abonan a la Administradora en concepto de retribución y contraprestación de sus servicios de organización, desarrollo, funcionamiento y ejecución del sistema de ahorro previo, que se detallan a continuación:

i) Derecho de Adhesión: Es el importe que el Adherente debe abonar a la Administradora por la presentación de la Solicitud de Adhesión, correspondiente al 3% del Valor Móvil del Bien Suscripto al momento de su pago. La Administradora puede exigir su pago de contado u ofrecer su prorrateo en cuotas, sujeto a las condiciones y plazos que se establecerán en el Anexo “Prorrateo Derecho de Adhesión”.

ii) Derecho de Adjudicación: Es el importe que el Adjudicatario debe abonar por la adjudicación del Bien Suscripto, correspondiente al 1,5% del Valor Móvil del Bien Suscripto -o su sustituto- vigente a la fecha de la adjudicación. La Administradora puede exigir su pago de contado u ofrecer su prorrateo en cuotas, sujeto a las condiciones y plazos que se establecerán en el Anexo “Prorrateo Derecho de Adjudicación”.

iii) Gastos Administrativos: Son los importes que la Administradora percibe mensualmente por la administración del sistema de ahorro previo dentro de cada Grupo. Su importe resulta de aplicar el ORIGINAL ADMINISTRADORA

porcentaje que se establece en el Artículo 3. de estas Condiciones Generales para cada Plan de Ahorro sobre el Valor Móvil del Bien Suscripto o su sustituto.

1.18. Cupón de Pago: Es el formulario que la Administradora pone a disposición de los Adherentes para efectuar el pago de la Cuota Mensual, definida en el Artículo 1.16. de estas Condiciones Generales. El Cupón de Pago podrá ser abonado por débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito o en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios de pago que se informan en el mismo. La Administradora remitirá el Cupón de Pago por correo postal al domicilio del Adherente o por correo electrónico a la casilla que el Adherente informe en el Anexo “Constitución de Domicilio Electrónico”, a opción del Adherente, quien también podrá descargar el Cupón de Pago del Sitio Web de la Administradora - www.yamahaplan.com.ar - o solicitarlo en cualquier Concesionario.

1.19. Cuota Diferida: Sistema mediante el cual, durante algunos meses, se diferirá el pago de un porcentaje de la Cuota Pura y de los Gastos Administrativos. Los porcentajes diferidos en concepto de Cuota Pura y Gastos Administrativos se adicionarán al resto de las Cuotas Mensuales del Plan, de acuerdo al Valor Móvil del Bien Suscripto vigente al momento del pago, sin que devenguen interés alguno. El porcentaje de reducción de la Cuota Pura y de los Gastos Administrativos y la cantidad de Cuotas en que ese porcentaje será cancelado, así como las condiciones especiales aplicables a la modalidad “Cuota Diferida” se establecerán en el Anexo “Modalidad Cuota Diferida”, previamente aprobado por la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 2. OBJETO

Los Planes de Ahorro ofrecidos por la Administradora tienen por objeto la adjudicación en propiedad de Motovehículos nacionales o importados, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales, mediante el aporte de fondos que los Adherentes realizan al Grupo al que pertenecen.

ARTÍCULO 3. PLANES

3.1. La Administradora podrá ofrecer los Planes de Ahorro que a continuación se detallan:

PLANES	A	B	C	D	E	F	G
DURACIÓN DEL PLAN	12	24	36	48	60	72	84
CANTIDAD DE ADHERENTES POR GRUPO	24	48	72	96	120	144	168
INTEGRACIÓN MÍNIMA (CUOTAS)	-	-	-	-	-	12	24
CUOTA PURA (%)	8,33	4,17	2,78	2,08	1,67	1,39	1,19
GASTOS ADMINISTRATIVOS / MES (%)	1,125	0,562	0,375	0,281	0,225	0,187	0,16
DERECHO DE ADHESIÓN (%)	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
DERECHO DE ADJUDICACIÓN (%)	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
SEGURO DE VIDA	Monto que corresponda						
SEGURO AUTOMOTOR	Monto que corresponda						

3.2. Los porcentajes de Cuota Pura y de Derechos y Cargos incluidos en el cuadro precedente se aplicarán sobre el Valor Móvil del Bien Suscripto vigente al momento de su pago.

3.3. Los Derechos y Cargos que los Adherentes paguen serán adquiridos definitivamente por la

Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos, salvo lo especificado en el Artículo 5.5. de estas Condiciones Generales.

3.4. En relación con un mismo Plan, no se podrán otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios limitándolos a determinados Adherentes o Grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentran en situación análoga.

3.5. El importe que los Adherentes deban pagar para alcanzar la Integración Mínima se calculará de acuerdo al Valor Móvil del Bien vigente a la fecha de su efectivo pago y se aplicará a cancelar las últimas Cuotas Puras del Plan o se prorrateará entre todas las Cuotas Puras no vencidas pendientes de pago, a opción del Adherente. En caso de prorrateo, se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre cada una de las Cuotas Puras a vencer, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 13.3. de estas Condiciones Generales. Los Gastos Administrativos se tendrán por cancelados en el mismo porcentaje en el que se cancelen las Cuotas Puras. El Adherente deberá realizar el pago de la Integración Mínima previo a retirar el Bien, mediante el Cupón de Pago correspondiente, por cualquiera de los medios y lugares de pago que se indiquen en el mismo. La Administradora podrá eximir al Adherente de dicha obligación si éste demostrase solvencia suficiente para garantizar el pago de la deuda pendiente, previa evaluación de la situación económica, financiera y patrimonial del Adherente Adjudicatario y los riesgos potenciales para el Grupo al que pertenece, teniendo en cuenta además las garantías ofrecidas por el Adherente Adjudicatario en oportunidad de formular el pedido del Bien. En consecuencia, dentro del plazo de quince (15) días de cumplido por el Adherente Adjudicatario el requisito previsto en el Artículo 10.1.1. inciso iv) de estas Condiciones Generales, la Administradora evaluará la situación para decidir acerca de la exigencia de la referida Integración Mínima, considerando especialmente la situación del Adherente Adjudicatario y las garantías que hubiera presentado para respaldar el crédito del Grupo, de modo de minimizar los riesgos para este último. La decisión de la Administradora será notificada al Adherente Adjudicatario de manera fehaciente, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para analizar la situación del Adherente.

ARTÍCULO 4. PLANES ESPECIALES

4.1. Modalidad Cuota Reducida

4.1.1. La Administradora podrá comercializar cualquiera de los Planes previstos en el Artículo 3. de estas Condiciones Generales bajo el sistema denominado “Cuota Reducida”. Mediante este sistema, el Adherente abonará mensualmente y durante toda la vigencia del Plan, un porcentaje de la Cuota Pura que la Administradora determinará. Dentro del plazo de quince (15) días de notificado del resultado del Acto de Adjudicación en el que resulte adjudicado, el Adherente deberá abonar, en carácter de Cuota Extraordinaria, el importe equivalente al porcentaje del Valor Móvil del Bien Suscripto vigente al momento del pago, que complementa el porcentaje de reducción de la Cuota Pura.

4.1.2. El porcentaje de reducción de Cuota Pura y el correspondiente a la Cuota Extraordinaria, así como las condiciones especiales aplicables a la modalidad

“Cuota Reducida” se establecerán en el Anexo “Modalidad Cuota Reducida”, previamente aprobado por la Inspección General de Justicia. Estas Condiciones Generales también resultarán de aplicación en todas las cuestiones que no estén expresamente reguladas en el mencionado Anexo.

4.1.3. Los Gastos Administrativos de las Cuotas Mensuales se reducirán en el mismo porcentaje en el que se reduzca la Cuota Pura mensual. La reducción no se aplicará sobre el costo del Seguro de Vida, ni sobre el Derecho de Adhesión ni sobre el Impuesto de Sellos. La Cuota Extraordinaria no devengará Gastos Administrativos.

4.1.4. La falta de pago de la Cuota Extraordinaria en el plazo indicado en el Artículo 4.1.1. precedente hará caducar automáticamente la adjudicación, circunstancia que será notificada al Adherente de manera fehaciente dentro de los diez (10) días de operada.

4.2. Modalidad Cuota Diferida

4.2.1. La Administradora podrá comercializar cualquiera de los Planes previstos en el Artículo 3. de estas Condiciones Generales bajo el sistema denominado “Cuota Diferida”. Mediante este sistema, durante algunos meses, se diferirá el pago de un porcentaje de la Cuota Pura y de los Gastos Administrativos. Los porcentajes diferidos en concepto de Cuota Pura y Gastos Administrativos se adicionarán al resto de las Cuotas Mensuales del Plan, de acuerdo al Valor Móvil del Bien Suscripto vigente al momento del pago, sin que devenguen interés alguno.

4.2.2. El porcentaje de diferimiento de la Cuota Pura y de los Gastos Administrativos y la cantidad de Cuotas en que ese porcentaje será cancelado, así como las condiciones especiales aplicables a la modalidad “Cuota Diferida” se establecerán en el Anexo “Modalidad Cuota Diferida”, previamente aprobado por la Inspección General de Justicia. Las Condiciones Generales resultarán de aplicación en todas las cuestiones que no estén expresamente reguladas en el mencionado Anexo.

4.2.3. Los Gastos Administrativos de las Cuotas Mensuales se reducirán en el mismo porcentaje en el que se reduzca el porcentaje de Cuota Pura durante el período de diferimiento y se incrementarán en el mismo porcentaje en que se incremente el porcentaje de Cuota Pura durante el período de recupero. El diferimiento no se aplicará sobre el costo del Seguro de Vida, ni sobre el Derecho de Adhesión ni sobre el Impuesto de Sellos.

ARTICULO 5. CONSTITUCION DEL GRUPO

5.1. Para integrar un Grupo, el Adherente deberá cumplir los siguientes requisitos:

i) Completar, firmar y entregar en el Concesionario la Solicitud de Adhesión y los Anexos que eventualmente correspondan.

ii) Pagar, al momento de la entrega de la Solicitud de Adhesión, la primera Cuota Mensual que incluirá la Cuota Pura, el Derecho de Adhesión en su totalidad o la primera cuota en caso de que el Adherente opte por prorratear su pago en cuotas, los Gastos Administrativos y los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones originados por la Solicitud de Adhesión que eventualmente correspondan y no estén a cargo de la Administradora. Todos los importes se determinarán de acuerdo al Valor Móvil

del Bien Suscripto vigente al momento del pago. La primera Cuota Mensual no incluirá el Seguro de Vida. El pago de los conceptos mencionados deberá efectuarse en el domicilio del Concesionario, mediante la entrega de un cheque “no a la orden” emitido a favor de la Administradora o mediante transferencia o depósito bancario a la cuenta de titularidad de la Administradora que el Concesionario indicará al Adherente.

5.2. La Administradora podrá ofrecer al Adherente la posibilidad de efectuar el pago del Derecho de Adhesión en forma prorrateada. La cantidad de cuotas en las que se prorrateará el pago del Derecho de Adhesión se establecerá en el Anexo “Prorrateo Derecho de Adhesión”, previamente aprobado por la Inspección General de Justicia. Para determinar el importe de cada una de las cuotas en las que se prorrateará el Derecho de Adhesión, se dividirá el porcentaje de ese Derecho establecido en el cuadro del Artículo 3. de estas Condiciones Generales, por la cantidad de cuotas en las que se prorrateará su pago. El porcentaje resultante se aplicará sobre el Valor Móvil del Bien Suscripto vigente en el mes que corresponda y el importe que corresponda abonar será incluido en el Cupón de Pago.

5.3. La Administradora dispone de un plazo de quince (15) días para admitir o rechazar la Solicitud de Adhesión. Si fuera rechazada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Administradora notificará al Adherente dicha circunstancia de manera fehaciente, indicando las razones del rechazo, y pondrá a su disposición la totalidad de los importes recibidos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, sin intereses ni actualizaciones de ningún tipo. Si la Solicitud de Adhesión fuera admitida, la Administradora deberá incorporar al Adherente a un Grupo dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, contado desde la fecha de suscripción de la Solicitud de Adhesión. Si no hubiera sido posible constituir un Grupo que incluya al Adherente en el plazo indicado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su vencimiento, la Administradora notificará al Adherente dicha circunstancia y pondrá a su disposición la totalidad de los importes recibidos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, sin intereses ni actualizaciones de ningún tipo. La admisión de la Solicitud y su incorporación a un Grupo será comunicada al Adherente luego de constituido el Grupo en el que haya sido incorporado, mediante el envío del Cupón de Pago correspondiente a la segunda Cuota Mensual, en el que constará el número de Grupo y de Orden asignado.

5.4. La Administradora considerará constituido un Grupo cuando se hayan admitido tantas Solicitudes de Adhesión para la adjudicación de un mismo Bien Suscripto y bajo la misma modalidad, como Adherentes sean necesarios para cada uno de los Planes mencionados en el Artículo 3. de estas Condiciones Generales.

5.5. El Adherente que notifique a la Administradora de manera fehaciente su voluntad de desistir de la Solicitud de Adhesión dentro de los cuarenta y cinco (45) días de suscripta y antes de haber sido incorporado a un Grupo, únicamente tendrá derecho al reintegro de lo abonado en concepto de Cuota Pura, sin intereses ni actualización de ningún tipo. Dicho importe será puesto a disposición del Adherente dentro de los cinco (5) días de notificado

el desistimiento a la Administradora. El Adherente no tendrá derecho al reintegro de los Gastos Administrativos ni del Derecho de Adhesión ni de ningún otro concepto distinto de la Cuota Pura, excepto que el desistimiento se efectúe dentro de los diez (10) días corridos contados de suscripta la Solicitud de Adhesión, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.240, en cuyo caso se reintegrarán al Adherente la totalidad de las sumas abonadas.

5.6. Si la Administradora no cumpliera con la puesta a disposición de los fondos recibidos en las condiciones establecidas en los Artículos 5.3. y 5.5. precedentes, deberá adicionar intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, sobre el importe a reintegrar, desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para poner los fondos a disposición del Adherente y hasta que la puesta a disposición se efectivice.

ARTÍCULO 6. PAGOS

6.1. Los pagos deberán efectuarse únicamente por los medios y en los lugares que la Administradora indique en los Cupones de Pago que mensualmente enviará al Adherente. La falta del Cupón de Pago o falla no atribuible a la Administradora de cualquier sistema de pago no exime al Adherente de su obligación de efectuar el pago de la Cuota Mensual.

6.2. El Adherente deberá abonar las Cuotas Mensuales del Plan entre el día 1 y el 10 de cada mes. Si el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el día hábil inmediato posterior. En caso de pago parcial y/o fuera de término, los importes adeudados devengarán intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde la fecha de vencimiento de la Cuota Mensual y hasta su efectivo pago.

6.3. Si en un determinado mes el Adherente abonara un importe superior al de la Cuota Mensual correspondiente a ese mes, la Administradora aplicará los fondos abonados en exceso al pago de las Cuotas vencidas que eventualmente hubiere y el excedente a la cancelación porcentual de la próxima Cuota Pura.

6.4. Los pagos ingresados en tiempo y forma darán derecho a los Adherentes no Adjudicatarios a participar de las adjudicaciones mensuales, siempre que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

6.5. Los pagos efectuados con posterioridad a la fecha de vencimiento del Cupón de Pago se aplicarán de acuerdo al Valor Móvil vigente al momento de efectuado el pago.

6.6. Los pagos que se realicen a terceros no autorizados, Concesionarios – a excepción de lo indicado en el Artículo 5.1. inciso ii) - y/o agentes y/o por medios y/o en lugares no autorizados por la Administradora no se considerarán efectuados, careciendo de efectos respecto de las obligaciones de pago pendientes por parte del Adherente y serán nulos.

ARTÍCULO 7. VALOR MÓVIL Y CUOTA PURA

7.1. El monto de la Cuota Pura correspondiente a cada mes se calculará dividiendo el Valor Móvil del Bien Suscripto vigente en ese mes por la cantidad de

meses de duración del Plan de Ahorro. Los Adherentes serán notificados del Valor Móvil del Bien Suscripto por medio del Cupón de Pago.

7.2. En caso de Cambio de Versión del Bien Suscripto en los términos del Artículo 15.2. de estas Condiciones Generales, la Cuota Pura se calculará de la siguiente forma:

a) Los Adherentes Adjudicatarios de la Versión Anterior no absorberán la variación del precio del Cambio de Versión. Con posterioridad al Cambio de Versión, la Cuota Pura se calculará en función del último Valor Móvil de la Versión Anterior, que se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil de la Nueva Versión.

b) Los Adherentes no Adjudicatarios y los Adjudicatarios de la Nueva Versión absorberán la variación del precio del Cambio de Versión. La Cuota Pura se calculará en función del último Valor Móvil de la Versión Anterior más la alícuota que surge por la variación del Valor Móvil de la Nueva Versión respecto del último Valor Móvil de la Versión Anterior. Esta última alícuota se obtendrá dividiendo el valor de la mencionada variación de Valores Móviles por la cantidad de Cuotas pendientes hasta la finalización del Plan.

7.3. En caso de Cambio de Modelo del Bien Suscripto en los términos del Artículo 15.3. de estas Condiciones Generales, la Cuota Pura se calculará de la siguiente forma:

a) Los Adherentes Adjudicatarios del Bien sustituido no absorberán la variación del precio del Cambio de Modelo. Con posterioridad al Cambio de Modelo, la Cuota Pura se calculará en función del último Valor Móvil del Bien sustituido, que se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del Nuevo Modelo.

b) Los Adherentes no Adjudicatarios y los Adjudicatarios del Nuevo Modelo absorberán la variación del precio del Cambio de Modelo. La Cuota Pura se calculará en función del último Valor Móvil del Bien sustituido más la alícuota que surge por la variación del Valor Móvil del Nuevo Modelo respecto del último Valor Móvil del Bien sustituido. Esta última alícuota se obtendrá dividiendo el valor de la mencionada variación de Valores Móviles por la cantidad de Cuotas pendientes hasta la finalización del Plan.

7.4. En los Planes modalidad Cuota Diferida y Cuota Reducida, se procederá del modo indicado en los Artículos 7.2 o 7.3. precedentes, según corresponda. Los Adherentes no Adjudicatarios y los Adjudicatarios de la Nueva Versión o del Nuevo Modelo, deberán abonar la Cuota Extraordinaria de acuerdo al Valor Móvil de la Nueva Versión o del Nuevo Modelo, respectivamente, vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 8. FONDO DE ADJUDICACIÓN

8.1. El Fondo de Adjudicación y Reintegros de cada Grupo estará constituido por los ingresos de las Cuotas Puras, los intereses punitivos sobre las Cuotas Puras, adelantos por cancelaciones anticipadas, licitaciones, Integración Mínima, Cuota Extraordinaria, indemnizaciones de compañías aseguradoras por siniestros en el Grupo, multas por renuncia y rescisión y todos los aportes de los Adherentes que de acuerdo con las presentes Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los Derechos y Cargos, los intereses punitivos sobre los

mismos y los importes abonados en concepto de Seguros no formarán parte del Fondo de Adjudicación.

8.2. Con los importes ingresados en un mes determinado, se efectuará la compra de los Bienes que se adjudicarán en el mes siguiente. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el Fondo de Adjudicación y Reintegros, serán calculados de acuerdo al Valor Móvil vigente del Bien Suscripto el último día del mes que corresponda.

8.3. En caso de que existieren excedentes financieros, la Administradora arbitrará las medidas necesarias tendientes a congelar el precio del Bien Suscripto en la parte proporcional que corresponda, no aplicándose ajustes retroactivos.

8.4. El Fondo de Adjudicación y Reintegro de cada Grupo se administrará hasta su total liquidación, adjudicando Bienes de acuerdo con las disponibilidades financieras del Grupo.

ARTÍCULO 9. ADJUDICACIONES

9.1. Generalidades

9.1.1. Una vez constituido el Grupo, la Administradora comenzará a efectuar los Actos de Adjudicación mensuales por Sorteo y Licitación. Se realizará un Acto de Adjudicación por cada mes calendario, entre el decimoquinto (15°) y el vigésimo (20°) día de cada mes, ambos inclusive, en presencia de un escribano público designado por la Administradora. El primer Acto de Adjudicación de cada Grupo tendrá lugar el mes inmediato siguiente al de su constitución.

9.1.2. La Administradora comunicará a los Adherentes, con una antelación mínima de diez (10) días, la fecha, el lugar y la hora de realización del Acto de Adjudicación, mediante una leyenda en el Cupón de Pago y en el Sitio Web de la Administradora. Dicha información también será comunicada a la Inspección General de Justicia en igual plazo. En caso de que por cualquier razón la Administradora deba modificar la fecha, hora y/o lugar de celebración del Acto de Adjudicación, dicha modificación será notificada a los Adherentes mediante difusión en el Sitio Web de la Administradora y en su domicilio electrónico en caso de haberse constituido el mismo, y a la Inspección General de Justicia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la modificación y con una antelación mínima de diez (10) días al Acto de Adjudicación.

9.1.3. Los Adherentes podrán ser Adjudicatarios siempre que no hayan adquirido tal condición previamente y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales y en los Anexos que eventualmente sean suscriptos, al último día hábil del mes inmediato anterior al Acto de Adjudicación. Los Adherentes que se encuentren en mora por falta de pago total o parcial de las Cuotas Mensuales que deban abonar de acuerdo con estas Condiciones Generales no podrán resultar Adjudicatarios.

9.1.4. Las adjudicaciones se realizarán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos para adjudicar más de un Bien, el primero se adjudicará por Sorteo y el resto por Licitación. De existir fondos para adjudicar un solo Bien, el mismo se adjudicará por Sorteo. Si la situación se reiterara al mes siguiente, la adjudicación se realizará por Licitación siempre que

hubiere ofertas de licitación y en lo sucesivo se alternará entre la adjudicación por Sorteo y por Licitación.

9.1.5. La Terminal podrá aportar fondos al Grupo para permitir al menos la adjudicación de un Bien, en cuyo caso el crédito de la Terminal se cancelará con prioridad, utilizando a tal efecto los ingresos del Grupo de los meses subsiguientes al Acto de Adjudicación para el que hayan sido adelantados los fondos. Los fondos que la Terminal adelante no devengarán intereses de ningún tipo.

9.1.6. En caso de que un Adherente Adjudicatario incurra en mora en el pago de dos (2) o más Cuotas Mensuales previo al retiro del Bien, la Administradora lo intimará mediante comunicación fehaciente a regularizar su situación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación de manera automática. De efectivizarse el apercibimiento, se procederá del modo indicado en el Artículo 10.2. de estas Condiciones Generales.

9.2. Mecánica de Sorteo

9.2.1. El Sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero u otro medio mecánico o electrónico idóneo previamente aprobado por la Inspección General de Justicia.

9.2.2. Para proceder al Sorteo, el Escribano Público interviniente introducirá tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del Plan de mayor plazo que participe del Acto de Adjudicación. Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno. El orden resultante del sorteo determinará la prioridad en la adjudicación de todos los Adherentes no Adjudicatarios de los Grupos participantes del Sorteo. Los Adherentes que se encuentren en mora por falta de pago total o parcial de las Cuotas Mensuales que deban abonar de acuerdo con estas Condiciones Generales no podrán resultar Adjudicatarios.

9.2.3. Los Adherentes que resulten adjudicados por Sorteo serán notificados de dicha circunstancia mediante comunicación fehaciente, dentro del plazo de diez (10) días de realizado el Acto de Adjudicación, y tendrán el mismo plazo, contado desde la mencionada notificación, para comunicar a la Administradora de manera fehaciente la aceptación de la adjudicación.

9.2.4. El rechazo expreso o la falta de aceptación de la adjudicación en la forma y el tiempo previstos precedentemente, hará perder al Adherente el derecho a la adjudicación del Bien, quien será reemplazado por el Adherente que haya sido sorteado en orden inmediato siguiente y que se halle en condiciones de ser Adjudicatario. Si el segundo Adjudicatario rechazara la adjudicación o perdiera el derecho a la misma, la Administradora deberá adjudicar el Bien al Adherente no Adjudicatario inmediato siguiente de acuerdo con el resultado del Sorteo.

9.3. Mecánica de la Licitación

9.3.1. La oferta de licitación podrá realizarse mediante carta-sobre que suministrará la Administradora a través de sus Concesionarios o de manera online, a través de la plataforma de Licitación Electrónica del Sitio Web de la Administradora. En ambos casos deberá ser completada por el Adherente con el número de Grupo y Orden al que

pertenece, su nombre y apellido completos, su Documento Nacional de Identidad, la fecha del Acto de Adjudicación para el cual se licita y la cantidad de cuotas que ofrece licitar. La omisión de toda o parte de la información requerida invalidará la oferta de licitación.

9.3.2. Las ofertas de licitación a realizarse mediante carta-sobre deberán ser suscriptas por el Adherente y presentadas en el domicilio del Concesionario en el que se ingresó la Solicitud de Adhesión, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha del Acto de Adjudicación o en el lugar en el que se lleve a cabo el mismo, hasta cinco (5) minutos antes de que comience.

9.3.3. Para realizar la licitación de manera online, el Adherente deberá registrarse previamente en el Sitio Web de la Administradora, creando a tal efecto un usuario y contraseña. Una vez ingresada la oferta de licitación a través de la plataforma de Licitación Electrónica del Sitio, la Administradora enviará a la casilla de correo electrónico que el Adherente haya registrado en el Sitio Web, un código que el Adherente deberá ingresar en la plataforma de Licitación Electrónica para confirmar la oferta realizada. Una vez confirmada, la Administradora informará al Adherente la recepción de la oferta de licitación mediante el envío del número de gestión correspondiente a la casilla de correo electrónico del Adherente. La licitación online a través de la plataforma de Licitación Electrónica podrá ingresarse hasta cinco (5) minutos antes de que comience el Acto de Adjudicación.

9.3.4. La oferta de licitación no podrá ser inferior a una (1) Cuota Pura ni superior al total de Cuotas Puras no vencidas pendientes de pago. Además, en los planes de plazo mayor a sesenta (60) meses, la cantidad de Cuotas Puras licitadas no podrá ser inferior a la cantidad que sea necesaria para alcanzar la Integración Mínima. En caso de que el Adherente que resulte adjudicado no tenga cubierta la Integración Mínima, el importe de la licitación se aplicará en primer lugar a cancelar las Cuotas Mensuales necesarias para alcanzar la Integración Mínima y el saldo a cancelar el resto de las Cuotas Mensuales a vencer, comenzando por la última.

9.3.5. En presencia del Escribano Público interviniente se procederá a revisar todas las ofertas de licitación recibidas. Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido licitar la mayor cantidad de Cuotas Puras. De existir ofertas iguales, la adjudicación se realizará teniendo en cuenta la secuencia directa y creciente del resultado del Sorteo efectuado previamente, salvo que una de las ofertas corresponda a un Adherente fallecido, en cuyo caso la oferta del Adherente fallecido tendrá prioridad sobre otras ofertas iguales, independientemente del orden del Sorteo. Si un Adherente resultare adjudicado por Licitación y también le correspondiera la adjudicación por el Acto de Sorteo, se lo tendrá adjudicado por Sorteo. De no existir ninguna oferta de licitación, el/los Bien/es disponible/s se adjudicará/n por Sorteo a los Adherentes que correspondan de acuerdo con el resultado del mismo.

9.3.6. Los Adherentes que resulten adjudicados por Licitación serán notificados de dicha circunstancia mediante comunicación fehaciente, dentro del plazo de diez (10) días de realizado el Acto de Adjudicación, y tendrán el mismo plazo, contado desde la mencionada notificación, para abonar el

importe equivalente a la cantidad de Cuotas Puras ofrecidas en la oferta de licitación, de acuerdo al Valor Móvil del Bien Suscripto vigente a la fecha del Acto de Adjudicación, por cualquiera de los medios de pago habilitados por la Administradora para el pago de las Cuotas Mensuales o mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Administradora indique en la notificación.

9.3.7. El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiere corresponder. El incumplimiento del pago de la oferta realizada en el plazo indicado importará la caducidad de la adjudicación.

9.4. Comunicación del resultado del Acto de Adjudicación

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Acto de Adjudicación, los resultados del Sorteo y la Licitación se publicarán en el Sitio Web de la Administradora, circunstancia que se comunicará a los Adherentes mediante leyenda destacada en el Cupón de Pago que reciben mensualmente. Asimismo, los Adherentes que resulten favorecidos por el Sorteo o la Licitación, serán notificados de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.2.3. y 9.3.6. de estas Condiciones Generales, respectivamente.

ARTÍCULO 10. PEDIDO Y RETIRO DEL BIEN

10.1. Pedido del Bien

10.1.1. Dentro del plazo de quince (15) días de haber sido notificado del resultado del Acto de Adjudicación, el Adherente Adjudicatario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Efectuar el pedido del Bien elegido completando, suscribiendo y entregando el formulario correspondiente en un Concesionario, indicando en el mismo formulario el Concesionario en el que desea retirar el Bien.
- ii) Abonar el Derecho de Adjudicación o suscribir el Anexo correspondiente para prorratar su pago en cuotas.
- iii) En los Planes de Cuota Reducida, abonar la Cuota Extraordinaria.
- iv) Ofrecer, cualquiera sea la modalidad del Plan, al menos un (1) garante y/o fiador solidario con solvencia no inferior al doble de Cuotas Puras no vencidas pendientes de pago. En caso de que un (1) solo garante no reúna la solvencia requerida, la Administradora podrá aceptar hasta cuatro (4) garantes por cada Adherente Adjudicatario. La Administradora se expedirá sobre la aceptación o el rechazo de los garantes dentro de los diez (10) días de presentados. El Adherente Adjudicatario podrá ofrecer nuevos garantes para reemplazar a los rechazados. Si el Adherente Adjudicatario no presentara ningún garante o la Administradora rechazara a todos los garantes ofrecidos y el Adherente Adjudicatario no los reemplazara, podrá presentar un seguro de caución por un importe no inferior al doble de Cuotas Puras no vencidas pendientes de pago.

El Derecho de Adjudicación, en caso de abonarse en un solo pago, la Integración Mínima y la Cuota Extraordinaria, de corresponder, serán abonados de acuerdo al Valor Móvil del Bien Suscripto vigente a la fecha del Acto de Adjudicación.

10.1.2. La Administradora asume la obligación de entregar el Bien adjudicado dentro de los cincuenta

(50) días contados desde que el Adherente Adjudicatario haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 10.1.1. precedente.

10.1.3. La Administradora no será responsable por la demora en la entrega del Bien cuando medien circunstancias ajenas de fuerza mayor que impidan a la Terminal la normal fabricación, importación y/o entrega de los Bienes, tales como: i) prohibiciones o restricciones que fueran impuestas para la importación y/o pago de los Bienes que fueran importados o de las motopartes que permitan la fabricación de los Bienes de producción nacional, ii) huelga de personal en la planta de producción o en sus proveedores de motopartes, iii) apertura de concurso preventivo de acreedores o declaración de quiebra de proveedores de motopartes que impidan, dificulten, restrinjan o demoren el abastecimiento de motopartes. Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado (Art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación). La Administradora deberá poner dichas circunstancias en conocimiento de la Inspección General de Justicia dentro del plazo de cinco (5) días de producidas y de los Adherentes Adjudicatarios, en el mismo plazo, mediante notificación fehaciente y a través de una publicación en el Sitio Web de la Administradora.

10.1.4. Si la Administradora no cumpliera con la entrega del Bien en el plazo estipulado por cualquier razón distinta de la prevista en el Artículo 10.1.3. precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del Bien, la Administradora notificará al Adherente Adjudicado la puesta a disposición de intereses no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, como compensación por todo concepto relacionado con la demora. Dichos intereses se calcularán sobre el Valor Móvil del Bien Suscripto, desde la fecha en la que hubiere correspondido su entrega y hasta la de su efectivización, y el Adherente Adjudicado nada más podrá reclamar a la Administradora por la demora en la entrega. En caso de que el Adherente Adjudicado opte por recibir el importe correspondiente a los intereses por transferencia bancaria, deberá proporcionar a la Administradora la información necesaria para poder efectivizarla, mediante cualquiera de los medios de notificación fehaciente previstos en el Artículo 23. de estas Condiciones Generales.

10.1.5. En caso de que la Administradora omitiere la notificación prevista en el Artículo anterior, el importe que la Administradora deba abonar al Adherente Adjudicado como consecuencia de la demora en la entrega del Bien, devengará intereses no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde la fecha en que venció el plazo para efectuar la puesta a disposición y hasta su efectivización.

10.2. Caducidad de la Adjudicación

10.2.1. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de los requisitos mencionados en el Artículo 10.1.1. de estas Condiciones Generales hará caducar automáticamente la adjudicación, circunstancia que será comunicada al Adherente Adjudicatario de manera fehaciente dentro de los diez (10) días de operada.

10.2.2. Operada la caducidad de la adjudicación por cualquiera de las causas que se establecen en estas Condiciones Generales, la Administradora procederá a adjudicar el Bien por la misma modalidad por la que fue adjudicado en primer término. En caso de caducidad de la adjudicación por Sorteo, el Bien será adjudicado al Adherente que siga en orden de prelación de acuerdo al resultado de aquél y que se halle en condiciones de ser Adjudicatario y, en caso de caducidad de la adjudicación por Licitación, al Adherente que haya ofrecido licitar la siguiente mayor cantidad de Cuotas Puras.

10.2.3. Los fondos depositados en concepto de Licitación, Derecho de Adjudicación, Integración Mínima y/o Cuota Extraordinaria serán puestos a disposición de los Adherentes, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la caducidad de la adjudicación, sin interés de ningún tipo. Si transcurrido dicho plazo la Administradora no hubiese puesto esos fondos a disposición del Adherente, deberá adicionar intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, sobre el importe a reintegrar, desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para poner los fondos a disposición del Adherente y hasta que la puesta a disposición se efectivice.

10.3. Elección de otro Bien

10.3.1. Al ingresar el pedido del Bien previsto en el Artículo 10.1.1. inciso i) de estas Condiciones Generales, el Adherente Adjudicatario podrá solicitar a la Administradora el retiro de un Bien distinto del Bien Suscripto. En caso de que el Valor Móvil del Bien elegido sea mayor que el Valor Móvil del Bien Suscripto, el plazo de entrega previsto en el Artículo 10.1.2. de estas Condiciones Generales comenzará a correr el día inmediato siguiente al del pago de la diferencia de precio que el Adjudicatario deberá efectuar de conformidad con lo previsto en el Artículo 10.3.3. siguiente. Si la Administradora no cumpliera con la entrega del Bien en el plazo previsto, resultará de aplicación lo dispuesto en los Artículos 10.1.4. y 10.1.5. de estas Condiciones Generales.

10.3.2. La Administradora podrá denegar la solicitud del Adjudicatario si existieran dificultades objetivas en la fabricación o importación del Bien elegido que impidan su normal comercialización y entrega, detalladas en el Artículo 10.1.3. de estas Condiciones Generales. En caso de que el Adjudicatario insista en la entrega del Bien elegido, la Administradora podrá pactar con el Adjudicatario un plazo de entrega adicional al previsto en el Artículo 10.1.2 de estas Condiciones Generales, que no podrá exceder los veinticinco (25) días y que comenzará a correr una vez vencido el plazo previsto en el Artículo 10.1.2. de estas Condiciones Generales. Si la Administradora no cumpliera con la entrega del Bien en el plazo pactado, resultará de aplicación lo dispuesto en los Artículos 10.1.4. y 10.1.5. de estas Condiciones Generales.

10.3.3. Para determinar si existe diferencia de precio entre el Bien elegido y el Bien Suscripto se considerará el Valor Móvil de ambos Bienes a la fecha del pedido de unidad. Si el Valor Móvil del Bien elegido fuera superior al del Bien Suscripto, el Adjudicatario deberá pagar la diferencia de precio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de formulado el pedido de unidad y antes de retirar el ORIGINAL ADMINISTRADORA

Bien. La falta de pago de la diferencia de precio en el plazo indicado hará caducar automáticamente la adjudicación.

10.3.4. Si el Valor Móvil del Bien elegido fuera inferior al del Bien Suscripto, la diferencia de precio será imputada a la cancelación anticipada de la deuda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13. de estas Condiciones Generales. En caso de que la diferencia mencionada superase la deuda total del Adjudicatario, el importe resultante será puesto a su disposición dentro de los cinco (5) días de efectuada la entrega del Bien. Si transcurrido dicho plazo la Administradora no hubiese puesto los fondos a disposición del Adherente, deberá adicionar intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, sobre el importe a reintegrar, desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para poner los fondos a disposición del Adherente y hasta que la puesta a disposición se efectivice.

10.3.5. El Derecho de Adjudicación será abonado en función del Valor Móvil del Bien Suscripto vigente a la fecha del Acto de Adjudicación. En caso de que el Adherente opte por prorratear el Derecho de Adjudicación en dos (2) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de las cuotas se abonará conjuntamente con la Cuota Mensual inmediata posterior a la facturación del Bien adjudicado y la segunda con la Cuota Mensual inmediata siguiente. Cada una de las cuotas del Derecho de Adjudicación será equivalente al 0,75% del Valor Móvil del Bien Suscripto o del que en el futuro lo sustituya, vigente al momento del pago de cada cuota, más IVA.

10.4. Retiro del Bien

10.4.1. El Adjudicatario retirará el Bien del Concesionario que haya elegido al momento de formular el pedido del Bien de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.1.1. inciso i) de estas Condiciones Generales, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

i) Pago de la diferencia de precio existente entre el Bien elegido y el Bien Suscripto, si el Bien elegido fuera de mayor valor, de acuerdo al Valor Móvil de ambos vigente a la fecha del pedido de unidad.

ii) Pago de la Integración Mínima para los Planes de plazo mayor a sesenta (60) meses, si la Administradora no hubiera eximido al Adjudicatario del pago de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.5. de estas Condiciones Generales.

iii) Constitución de una prenda a favor de la Administradora, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas generales y de reajuste pertinentes sobre el Bien elegido, la cantidad de Cuotas Mensuales pendientes de pago, Cargos y Derechos Administrativos, premios de Seguros y demás obligaciones para con la Administradora y/o el Grupo emergentes de estas Condiciones Generales.

iv) Contratación de una compañía aseguradora en las condiciones que se establecen en el Artículo 11.2. de estas Condiciones Generales.

v) Suscripción de documentación y pago de impuestos, tasas, patentes, derechos, sellados necesarios para la constitución de garantías y Seguros que permitan que el Bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Administradora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de

los correspondientes comprobantes o copia certificada por Escribano de los mismos.

vi) Pago de los gastos vinculados a la entrega del Bien, previstos en el Artículo 26 de la Resolución General IGJ N° 8/2015, cuyo anexo se adjunta a estas Condiciones Generales y forma parte de ellas. Los valores máximos u otros menores de los gastos mencionados precedentemente que hayan sido aprobados por la Inspección General de Justicia, vigentes a la fecha del Acto de Adjudicación, serán comunicados al Adherente Adjudicatario conjuntamente con la notificación de la adjudicación.

10.4.2. La demora en la entrega del Bien como consecuencia del retraso del Adherente Adjudicatario en el cumplimiento de los requisitos previstos en estas Condiciones Generales como previos y necesarios para el retiro del Bien y/o por causas ajenas a la Administradora, no resultará imputable a esta última.

10.4.3. Si el Adherente Adjudicatario se negara a cumplir con cualquiera de los requisitos previos al retiro del Bien detallados en el Artículo 10.4.2. de estas Condiciones Generales, previa intimación fehaciente de la Administradora para que regularice la situación en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, la adjudicación caducará automáticamente, circunstancia que será comunicada al Adherente Adjudicatario de manera fehaciente dentro de los diez (10) días de operada. Asimismo, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 10.2.2. y 10.2.3. de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO 11. SEGUROS

11.1. Seguro de Vida

11.1.1. Los Adherentes que sean personas humanas deberán incorporarse a un Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores, que cubrirá el saldo de Cuotas Puras no vencidas que se encuentren pendientes de pago al momento del fallecimiento del Adherente. El Seguro también cubrirá: i) el saldo de la Cuota Extraordinaria - no vencido pendiente de pago al momento del fallecimiento del Adherente - en los Planes modalidad Cuota Reducida; ii) el saldo de Cuotas Puras Diferidas - no vencido pendiente de pago al momento del fallecimiento del Adherente - en los Planes modalidad Cuota Diferida y; iii) el saldo de Cuotas de Integración Mínima prorrateada - no vencido pendiente de pago al momento del fallecimiento del Adherente - si hubiera. Las pólizas se emitirán a favor de la Administradora. A fin de incorporarse al Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores cada Adherente suscribirá el Anexo de Solicitud de Incorporación al Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores, en oportunidad de suscribir la Solicitud de Adhesión.

11.1.2. La cobertura individual de cada Adherente entrará en vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquél en que el Adherente abone a la Administradora la primera Cuota Mensual que incluya el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores, y finalizará: i) cuando el Adherente haya cancelado la totalidad del saldo de deuda cubierto por el Seguro; ii) por renuncia o rescisión del Plan; iii) por el pago de la indemnización por parte de la aseguradora o; iv) por cumplir el Adherente asegurado la edad de setenta y siete (77) años; de estos supuestos, el que ocurra primero. En caso de siniestro indemnizable, los herederos del Adherente fallecido deberán presentar la

documentación que acredite el fallecimiento, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido, salvo que acrediten caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. En caso de que se produzca el fallecimiento del Adherente antes de las cero (0) horas del día siguiente a aquél en que el Adherente abone la primera Cuota Mensual del Seguro, no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro y la Administradora procederá a reintegrar la totalidad de los importes percibidos del Adherente fallecido a sus herederos, quienes deberán acreditar tal condición mediante la declaratoria de herederos dictada por juez competente, en los plazos y condiciones que se establecen en los Artículos 5.5. y 5.6. de estas Condiciones Generales.

11.1.3. El Seguro se emitirá sobre la vida de cada Adherente del Grupo, actuando la Administradora como estipulante – asegurado en su carácter de mandataria del Grupo. En caso de siniestro indemnizable, la aseguradora abonará a la Administradora el capital asegurado a esa fecha, que será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo total de Cuotas Puras no vencidas pendientes de pago al momento del siniestro, el saldo no vencido pendiente de pago de Cuotas Puras Diferidas o de la Cuota Extraordinaria de corresponder por la modalidad del Plan y el saldo no vencido pendiente de pago de Cuotas de Integración Mínima prorrateada, si hubiera. Las sumas adeudadas por el Adherente en concepto de Cuotas Puras, prorrateo de Impuesto de Sellos, Derecho de Adhesión y Derecho de Adjudicación, Gastos Administrativos y por cualquier otro concepto no cubierto por la indemnización del Seguro que a la fecha del siniestro se encuentre vencido e impago, deberán ser abonadas por los herederos.

11.1.4. En caso de fallecimiento de un Adherente no Adjudicatario, la Administradora utilizará los fondos percibidos de la aseguradora para realizar una oferta de licitación en el Acto de Adjudicación inmediato siguiente a la percepción de los fondos, por la totalidad de Cuotas Puras a vencer. En caso de que para ese Grupo se presente más de una oferta con el mismo número de Cuotas, se dará prioridad de adjudicación al Adherente fallecido. La Administradora entregará el Bien adjudicado a los herederos del Adherente fallecido que acrediten tal condición mediante la declaratoria de herederos dictada por juez competente, quienes deberán dar cumplimiento a las obligaciones que a tal fin se establecen en el Artículo 10. de estas Condiciones Generales.

11.1.5. En caso de fallecimiento de un Adherente Adjudicatario, la indemnización abonada por la compañía aseguradora se destinará únicamente a cancelar la totalidad de las Cuotas Puras no vencidas pendientes de pago al momento del siniestro, el saldo no vencido pendiente de pago de las Cuotas Puras diferidas o de la Cuota Extraordinaria de corresponder por la modalidad del Plan y el saldo no vencido pendiente de pago de Cuotas de Integración Mínima prorrateada, si hubiera.

11.1.6. El Seguro deberá contratarse en cualquier entidad autorizada de plaza designada por la Administradora, de acuerdo con la normativa vigente establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación y a las primas y condiciones contractuales corrientes en plaza, siendo ajustable automáticamente de acuerdo a lo establecido en el

Artículo 3.2. de estas Condiciones Generales. Las pólizas que se contraten de conformidad con lo estipulado en este Artículo deberán limitar el concepto de enfermedad preexistente a aquellas que hubieran sido materia de tratamientos en los dos (2) últimos años anteriores a la suscripción de la Solicitud de Adhesión y que provocaran el deceso del Adherente asegurado dentro de los primeros seis (6) meses de dicha suscripción.

11.2. Seguro del Bien

11.2.1. A fin de mantener la eficacia de la garantía prendaria, el Adherente Adjudicatario deberá asegurar el Bien prendado. Para ello deberá elegir una de las compañías aseguradoras que la Administradora ofrecerá a través de sus Concesionarios y suscribir la documentación pertinente para adherirse a la póliza de la compañía elegida, previo a retirar el Bien. La Administradora no podrá ofrecer menos de cinco (5) compañías aseguradoras y el Concesionario informará al Adherente las condiciones de las pólizas que ofrece cada compañía y el precio de cada una de ellas.

11.2.2. La cobertura a contratar por el Adherente Adjudicatario deberá cubrir los riesgos de responsabilidad civil, pérdida total por accidente, incendio y robo o hurto. En ningún caso podrá exigirse que el Seguro cubra riesgos cuya indemnización no produzca el ingreso de fondos al Grupo, a excepción de los riesgos por responsabilidad civil de contratación obligatoria de acuerdo a la normativa vigente. El premio del Seguro deberá ser el mismo que la compañía elegida perciba por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro.

11.2.3. El costo del Seguro será a cargo del Adherente Adjudicado y será incluido en el Cupón de Pago de cada Cuota Mensual. La póliza deberá endosarse a nombre de la Administradora, quien la podrá renovar automáticamente a su vencimiento, salvo que el Adherente Adjudicado notifique a la Administradora de manera fehaciente su voluntad de elegir otra de las aseguradoras ofrecidas por la Administradora. A fin de obtener información sobre las compañías aseguradoras ofrecidas y efectuar el cambio de compañía, el Adherente Adjudicado podrá concurrir a cualquier Concesionario.

11.2.4. En caso de siniestro, el Adherente Adjudicado deberá cumplir con todos los requisitos indicados en la póliza suscripta y notificar fehacientemente a la Administradora, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

11.2.5. La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la Administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que hubiese correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la Administradora, quien deberá aportarla al Grupo, salvo responsabilidad del Adherente Adjudicado.

11.2.6. Si luego de cancelada la totalidad de la deuda del Adherente Adjudicado existiera un remanente, el mismo será puesto a disposición del Adherente dentro del plazo de diez (10) días corridos de cancelada la deuda. En caso de que la Administradora incumpla dicha obligación, los fondos a favor del Adherente Adjudicado devengarán intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para ORIGINAL ADMINISTRADORA

operaciones comerciales, desde la fecha en que venció el plazo para efectuar la puesta a disposición y hasta su efectivización.

11.2.7. La Administradora responderá ante el Grupo del Adherente Adjudicado con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser elegida por el Adherente se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y esta última hubiera determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el Adherente efectuó su elección.

ARTÍCULO 12. DEUDOR PRENDARIO

12.1. La prenda sobre el Bien se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.4.1. inciso iii) de estas Condiciones Generales.

12.2. El monto de la prenda se calculará del siguiente modo:

i) Se determinará el monto de la Cuota Pura al momento de la constitución de la prenda multiplicado por la cantidad de cuotas a vencer, más todo concepto que el Adherente deba pagar de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales y que se encuentre pendiente de pago.

ii) El valor resultante del punto i) precedente continuará ajustándose en el futuro en función de la variación del Valor Móvil.

12.3. La Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el Bien durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el Bien en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 13. CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA

13.1. En todos los Planes, el Adherente Adjudicatario podrá solicitar la cancelación total o parcial de la deuda de manera anticipada. Para cancelar anticipadamente una Cuota Mensual el Adherente deberá abonar únicamente la Cuota Pura, de acuerdo al Valor Móvil del Bien vigente al momento del pago. Las Cuotas que se cancelen anticipadamente no incluirán el valor de los Gastos Administrativos ni las cuotas correspondientes a los Seguros.

13.2. Cancelación total: El monto de la deuda será el resultado de la multiplicación del monto de la Cuota Pura al momento de la cancelación anticipada por la cantidad de cuotas no vencidas pendientes de pago, más el importe de todo concepto vencido e impago y los Derechos e impuestos prorrateados pendientes de pago. La cancelación total concluye la vigencia de los Seguros contratados.

13.3. Cancelación parcial: El monto anticipado se aplicará en primer término a cancelar la deuda vencida e impaga si existiera y, luego, a cancelar las Cuotas Puras del Plan, comenzando por la última o prorrateado entre todas las Cuotas Puras a vencer, a partir de la Cuota Mensual con vencimiento en el mes siguiente a aquél en el que se efectuó el pago anticipado, a opción del Adherente. Los Gastos Administrativos se cancelarán en el mismo porcentaje en el que se cancele la Cuota Pura anticipada.

Para cancelar anticipadamente una Cuota Mensual, el Adherente deberá abonar únicamente la Cuota Pura, de acuerdo al Valor Móvil del Bien Suscripto vigente al momento del pago. En caso de que el monto anticipado no alcanzara a cubrir íntegramente una Cuota Pura, la diferencia a favor del Adherente se aplicará a cancelar el porcentaje de la Cuota Pura siguiente para el que resulte suficiente y los Gastos Administrativos de esa Cuota se considerarán cancelados en la misma proporción.

A efectos de aplicar la cancelación anticipada parcial de manera prorrateada entre todas las Cuotas Puras no vencidas pendientes de pago, se procederá a reducir el valor de las Cuotas Puras a vencer a partir del mes siguiente a aquél en el que se efectuó el pago anticipado. El porcentaje de prorrateo a aplicar surge del cociente entre la cantidad de Cuotas anticipadas multiplicadas por cien (100) y la cantidad de Cuotas a vencer pendientes de pago desde el pago anticipado menos una (1). Mediante la aplicación del porcentaje así determinado se cancelarán cada una de las Cuotas Puras a vencer, a partir del mes siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado el pago anticipado, en la proporción correspondiente y de acuerdo al Valor Móvil del Bien Suscripto vigente al momento del pago anticipado, produciéndose asimismo la cancelación de los Gastos Administrativos en el mismo porcentaje en que se cancelen las Cuotas Puras.

13.4. Los Adherentes no Adjudicatarios también podrán cancelar anticipadamente la deuda. Sin embargo, el pago anticipado de Cuotas no importa una oferta de licitación ni da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien. Los Adherentes no Adjudicatarios que cancelen anticipadamente la totalidad del Plan, solo podrán ser adjudicados por Sorteo.

13.5. Si entre el momento en que se efectúa la cancelación total del Plan y la adjudicación existiese un Cambio de Versión o de Modelo y el Valor Móvil de la Nueva Versión o del Nuevo Modelo fuese mayor que el Valor Móvil de la Versión o el Modelo vigente a la fecha de la cancelación anticipada, el Adherente deberá pagar la diferencia de precio previo al retiro del Bien.

Si entre el momento en que se efectúa la cancelación total del Plan y la adjudicación existiese un Cambio de Versión o de Modelo y el Valor Móvil de la Nueva Versión o del Nuevo Modelo fuese menor que el Valor Móvil de la Versión o el Modelo vigente a la fecha de la cancelación anticipada, la Administradora reintegrará al Adherente la diferencia de precio, dentro de los diez (10) días de entregado el Bien. En caso de que la Administradora omitiere el reintegro en el plazo indicado, el importe a reintegrar devengará intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde la fecha en que venció el plazo para efectuar el reintegro y hasta su efectivización.

13.6. En los Planes modalidad Cuota Reducida, se aplicará el mismo procedimiento indicado en los Artículos precedentes, teniendo en cuenta la correspondiente reducción porcentual de la Cuota Pura. La cancelación anticipada parcial no afectará la Cuota Extraordinaria.

ARTÍCULO 14. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

14.1. Los Adherentes no Adjudicatarios podrán ceder a un tercero los derechos y obligaciones emergentes de la Solicitud de Adhesión y estas Condiciones Generales siempre que: i) Las firmas del cedente y del cesionario se encuentren certificadas por Escribano Público y la firma de este último legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente; ii) La cesión se realice en el domicilio de un Concesionario o agente oficial de la Administradora, utilizando a tal efecto el formulario correspondiente; iii) El cesionario se comprometa a abonar las Cuotas Mensuales vencidas e impagas a la fecha de la cesión, si hubiera, dentro del plazo de quince (15) días de notificado fehacientemente por la Administradora de su cantidad y valor; y iv) Notifiquen la cesión a la Administradora de manera fehaciente dentro de los cinco (5) días de realizada. La omisión de cualquiera de los requisitos mencionados invalidará la cesión, la que se tendrá por no realizada.

14.2. Los Adherentes Adjudicatarios que hubieran retirado el Bien también podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo 14.1. precedente, pero la cesión no producirá efectos hasta que el derecho de dominio sobre el Bien sea efectivamente transferido al nuevo adquirente, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Prendas y en la normativa aplicable a la transferencia de motovehículos. Los gastos, tasas e impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia del Bien serán asumidos por el enajenante y/o el adquirente. La transferencia del dominio del Bien no libera al enajenante de las obligaciones emergentes del contrato de prenda.

14.3. Los Adherentes renunciantes y rescindidos podrán asimismo ceder a un tercero los derechos y obligaciones emergentes de la Solicitud de Adhesión y estas Condiciones Generales siempre que: i) Las firmas del cedente y del cesionario se encuentren certificadas por Escribano Público y la firma de este último legalizada por el Colegio de Escribanos; ii) La cesión se realice en el domicilio de un Concesionario o agente oficial de la Administradora, utilizando a tal efecto el formulario correspondiente; iii) El cesionario se comprometa a abonar las Cuotas Mensuales vencidas e impagas con motivo de la renuncia o rescisión del Plan, dentro del plazo de quince (15) días de notificado fehacientemente por la Administradora de su cantidad y valor; y iv) Notifiquen la cesión a la Administradora de manera fehaciente dentro de los cinco (5) días de realizada. La omisión de cualquiera de los requisitos mencionados invalidará la cesión, la que se tendrá por no realizada.

14.4. En los casos descriptos en los Artículos 14.1, 14.2. y 14.3. precedentes, la Administradora tendrá un plazo de diez (10) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la cesión, para aceptarla o rechazarla. En el mismo plazo, la Administradora podrá solicitar al cesionario información adicional en caso de considerarlo necesario o deberá notificarle de manera fehaciente la cantidad y valor de las Cuotas Mensuales vencidas e impagas, si hubiere, remitiendo el Cupón de Pago correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que la Administradora notifique el rechazo de la cesión o la existencia de Cuotas Mensuales vencidas e impagas y sin que solicite información adicional al cesionario, la cesión se considerará aceptada. En caso de requerir información adicional sobre el cesionario, la

Administradora dispondrá de un plazo adicional de quince (15) días, contado desde la puesta a disposición de la información solicitada, para aceptar o rechazar la cesión y notificar su decisión de manera fehaciente al cedente y al cesionario. En caso de que la Administradora notifique al cesionario la existencia de Cuotas Mensuales vencidas e impagas y no le solicite información adicional, la cesión se considerará aceptada en la fecha en que el cesionario efectúe el pago correspondiente. Una vez aceptada, la cesión producirá efectos automáticamente. En caso de que el cesionario no efectúe el pago de las Cuotas Mensuales vencidas e impagas dentro de los quince (15) días de notificado de su cantidad y valor o no remita la información adicional solicitada por la Administradora dentro de los quince (15) días de requerida, la cesión se tendrá por no realizada, circunstancia que será notificada al cedente y al cesionario dentro de los cinco (5) días siguientes.

14.5. El cedente deberá notificar al cesionario las condiciones que surgen de estas Condiciones Generales y de todos los Anexos oportunamente suscriptos.

14.6. En los casos descriptos en los Artículos 14.1., 14.2. y 14.3. precedentes, el acuerdo económico entre el cedente y el cesionario por la cesión del Plan resultará ajeno a la Administradora, quien no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 15. SUSTITUCIÓN DEL BIEN

15.1. Si la Terminal dispusiera incorporar variantes en el modelo del Bien Suscripto o cesar en su fabricación o importación y reemplazarlo por un nuevo modelo o un modelo ya existente, deberá notificarlo a la Administradora.

15.2. Cambio de Versión

15.2.1. Si la Terminal dispusiera incorporar variantes en el modelo del Bien Suscripto se entenderá que no se trata del cese en la fabricación o importación del Bien Suscripto sino de un Cambio de Versión del Bien.

15.2.2. Si al tiempo de la notificación a la Administradora del Cambio de Versión, el valor de la Nueva Versión no supera el Valor Móvil de la Versión Anterior del Bien en más de un veinte por ciento (20%) la Administradora adjudicará en lo sucesivo unidades de la Nueva Versión y la Cuota Pura se ajustará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.2. de estas Condiciones Generales.

15.2.3. Si el Valor Móvil de la Nueva Versión supera el Valor Móvil de la Versión Anterior del Bien en más de un veinte por ciento (20%), resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.3.3. de estas Condiciones Generales.

15.3. Cambio de Modelo

15.3.1. Si la Terminal dispusiera el cese en la fabricación o importación de un Bien Suscripto y su sustitución por un nuevo modelo o por un modelo existente, se considerará que se trata de un Cambio de Modelo y la Administradora deberá comunicar dicha circunstancia a la Inspección General de Justicia y a los Adherentes de manera fehaciente, dentro del plazo de diez (10) días de haber sido notificada por la Terminal y mediante leyenda inserta en el Cupón de Pago.

ORIGINAL ADMINISTRADORA

15.3.2. Si al tiempo de la notificación a la Administradora del Cambio de Modelo, el Valor Móvil del Nuevo Modelo no implica un aumento superior al veinte por ciento (20%) del Valor Móvil del Bien sustituido, la Administradora adjudicará en lo sucesivo unidades del Nuevo Modelo y la Cuota Pura se ajustará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.3. de estas Condiciones Generales.

15.3.3. Si al tiempo de haber sido notificada del Cambio de Modelo, el Valor Móvil del Nuevo Modelo supera en más de un veinte por ciento (20%) el Valor Móvil del Bien sustituido, la Administradora deberá notificar dicha circunstancia de manera fehaciente a los Adherentes no Adjudicatarios y a los Adjudicatarios que no hubieran recibido el Bien, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber sido notificada por la Terminal, a fin de que opten por alguna de las siguientes alternativas y notifiquen su elección a la Administradora en forma fehaciente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles:

i) Aceptación de la alternativa de continuar el Grupo con el Nuevo Modelo, en cuyo caso la Cuota Pura se calculará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.3. de estas Condiciones Generales, previa notificación a la Inspección General de Justicia del proceso de conversión que se aplicará para la determinación de las Cuotas Mensuales.

ii) Rechazo de la alternativa de continuar el Grupo.

15.3.4. En caso de que los Adherentes no Adjudicatarios y los Adjudicatarios que no hubieran recibido el Bien notifiquen a la Administradora por un medio fehaciente el rechazo de la alternativa de continuar el Grupo, la Administradora deberá poner a disposición de dichos Adherentes la totalidad de los fondos correspondientes, sin penalidad alguna en su contra, dentro del plazo de treinta (30) días de haber sido notificada del rechazo. Si la puesta a disposición se efectúa con posterioridad al plazo establecido, la Administradora adicionará intereses mensuales no capitalizables, calculados de acuerdo a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, sobre el importe a reintegrar, desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para poner los fondos a disposición del Adherente y hasta que la puesta a disposición se efectivice.

De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes no Adjudicatarios y de los Adjudicatarios que no hubieran recibido el Bien, se considerará que aceptan continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en el inciso i) de este Artículo.

15.4. En los Planes modalidad Cuota Reducida y Cuota Diferida resultará de aplicación lo dispuesto en los Artículos 7.2. o 7.3. de estas Condiciones Generales en caso de Cambio de Versión o Cambio de Modelo, respectivamente.

15.5. Discontinuación

15.5.1. Si la Terminal dispusiera el cese en la fabricación o importación de un Bien Suscripto y no lo reemplazara por ningún otro, la Administradora deberá comunicar fehacientemente dicha circunstancia a la Inspección General de Justicia y a los Adherentes no Adjudicatarios y a los Adjudicatarios que no hubieran recibido el Bien, dentro del plazo de diez (10) días de haber sido notificada por la Terminal y mediante leyenda inserta en el Cupón de Pago. En ese mismo acto, la

Administradora propondrá a los Adherentes no Adjudicatarios y a los Adjudicatarios que no hubieran recibido el Bien: i) la continuación del Grupo con otro Bien que se indicará en la notificación; o ii) el retiro del Grupo. Los Adherentes consultados deberán comunicar a la Administradora, de manera fehaciente y dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificados, su decisión de continuar en el Grupo con el Bien propuesto por la Administradora o retirarse del mismo.

En el caso de que todos los Adherentes no Adjudicatarios y los Adjudicatarios que no hubieran recibido el Bien contesten la consulta de manera fehaciente dentro del plazo indicado, se adoptará la decisión de la mayoría. Si no hubieran contestado todos los Adherentes consultados, dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo para responder la primera consulta y por el mismo medio de notificación fehaciente, la Administradora reiterará la misma consulta únicamente a los Adherentes que no hubieran contestado, quienes deberán responder la segunda consulta mediante comunicación fehaciente dentro del plazo de quince (15) días de notificados de la misma. Vencido dicho plazo, se implementará la opción elegida por la mayoría de los Adherentes consultados y lo resuelto será obligatorio para todos los Adherentes no Adjudicatarios y Adjudicatarios que no hubieran recibido el Bien, hayan contestado o no la consulta. La decisión de la mayoría les será comunicada a los Adherentes mencionados, de modo fehaciente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado para que se expidan sobre la segunda consulta de la Administradora.

15.5.2. En el caso de que la mayoría de los Adherentes consultados decidiera continuar en el Grupo para obtener la adjudicación del Bien propuesto por la Administradora, la Cuota Pura se calculará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.3. de estas Condiciones Generales, previa notificación a la Inspección General de Justicia del proceso de conversión que se aplicará para la determinación de las Cuotas Mensuales.

15.5.3. Si la decisión de la mayoría de los Adherentes consultados fuese retirarse del Grupo, la Administradora dejará de emitir cuotas a los Adherentes no Adjudicatarios y a los Adjudicatarios que no hubieran recibido el Bien y resolverá el contrato sin penalidad alguna en su contra. El Haber Neto de dichos Adherentes será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de emitida la última Cuota Mensual. Si la puesta a disposición se efectuare con posterioridad al plazo establecido, el importe a reintegrar devengará intereses mensuales no capitalizables, calculados de acuerdo a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para poner los fondos a disposición del Adherente y hasta que la puesta a disposición se efectivice. Los Adherentes renunciantes o rescindidos recibirán la devolución del Haber Neto en los plazos y formas previstos en el Artículo 21.1.2. de estas Condiciones Generales.

15.5.4. En caso de finalización anticipada del Grupo, los Adherentes Adjudicados deberán seguir pagando las Cuotas Mensuales hasta el vencimiento del plazo del contrato, calculadas en base a la evolución del precio del Bien Suscripto o del valor de la última Cuota Pura con más la tasa de interés activa del

Banco de la Nación Argentina, de ambos, lo que sea menor.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA Y RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO

16.1. Adherente no Adjudicatario

16.1.1. El Adherente podrá renunciar al Plan en cualquier momento, notificando dicha circunstancia a la Administradora de manera fehaciente, siempre que no se encuentren cumplidas las condiciones que se establecen en el Artículo 16.1.3. de estas Condiciones Generales, en cuyo caso el Plan se considerará rescindido.

16.1.2. El incumplimiento del pago de al menos una (1) Cuota Mensual hará incurrir al Adherente en mora automática, sin necesidad de interpelación previa y le impedirá resultar adjudicado por cualquier modalidad hasta que regularice su situación.

16.1.3. La falta de pago de tres (3) Cuotas Mensuales consecutivas, facultará a la Administradora a rescindir de pleno derecho la Solicitud de Adhesión, teniendo efecto la rescisión a partir de su notificación al Adherente por medio fehaciente.

16.1.4 De los Haberes de los Adherentes renunciantes y rescindidos se deducirán un 2% y un 4%, respectivamente, en concepto de penalidad. El monto de las penalidades será distribuido entre los Adjudicatarios, en la oportunidad y condiciones que se establecen en los Artículos 21.2.1, 21.2.2. y 21.2.3. de estas Condiciones Generales. En ambos casos la Administradora podrá deducir del Haber del Adherente los importes correspondientes a los Gastos Administrativos de hasta tres (3) Cuotas Mensuales impagas a la fecha de renuncia o rescisión y las bonificaciones eventualmente otorgadas. Asimismo, podrá deducir hasta tres (3) cuotas del Seguro de Vida impagas por el Adherente, si la Administradora las hubiese ingresado a la compañía de seguros. Todas las deducciones se efectuarán hasta la concurrencia del Haber que le corresponda al Adherente. Los Haberes de los Adherentes que paguen la totalidad de las Cuotas Mensuales del Plan y rechacen la adjudicación del Bien, no sufrirán deducción alguna.

16.1.5. El reintegro de los Haberes Netos que correspondan a los Adherentes renunciantes y rescindidos será efectuado una vez liquidado el Grupo, en las condiciones que se establecen en los Artículos 21. y 22. de estas Condiciones Generales.

16.2. Adherente Adjudicatario

16.2.1. La falta de pago de dos (2) o más Cuotas Mensuales o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen en estas Condiciones Generales a cargo del Adherente Adjudicatario que recibió el Bien, facultará a la Administradora a dar por decaídos los plazos otorgados para el pago de las restantes Cuotas, a exigir el pago total de la deuda y a ejecutar la garantía real de prenda y obligaciones accesorias por sí y por el Grupo del Adjudicatario moroso. La Administradora deberá notificar tal circunstancia al Adjudicatario de manera fehaciente.

16.2.2. Los Adjudicatarios que se encuentren en mora en el pago de las Cuotas Mensuales podrán regularizar su situación, abonando el importe de su deuda vencida, más un interés punitivo mensual no capitalizable, calculado de acuerdo a la Tasa Activa

del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, sobre el saldo vencido e impago, desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago.

ARTÍCULO 17. SUSTITUCIÓN DE ADHERENTES

17.1. La Administradora podrá sustituir a los Adherentes renunciantes y rescindidos por otros nuevos. De ejercer dicha facultad, ni el Adherente sustituido ni el resto de los Adherentes del Grupo podrán oponerse a la sustitución. El Adherente sustituto asumirá todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

Para ser admitido por la Administradora, el Adherente sustituto deberá pagar: i) todas las Cuotas Puras vencidas e impagas de acuerdo al Valor Móvil del Bien Suscripto o su sustituto vigente al momento del pago y, ii) el monto del Haber del Adherente renunciante o rescindido, calculado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22. de estas Condiciones Generales.

17.2. Dentro del plazo de diez (10) días de ingresado el Haber del Adherente renunciante o rescindido, la Administradora notificará de manera fehaciente la sustitución efectuada al Adherente sustituido y pondrá a su disposición el Haber a su favor, previa aplicación de la penalidad y deducciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16.1.4. de estas Condiciones Generales. Si transcurrido el plazo mencionado la Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición del Adherente, deberá adicionar intereses mensuales no capitalizables, calculados de acuerdo con la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, sobre el importe de los Haberes, desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para poner los fondos a disposición del Adherente y hasta que la puesta a disposición se efectivice.

ARTÍCULO 18. INCUMPLIMIENTO DEL GRUPO

18.1. Cuando en un Grupo el sesenta por ciento (60%) o más de sus Adherentes se encuentren en mora en el cumplimiento del pago de la Cuota Mensual correspondiente a un mismo mes, la Administradora podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- i) Continuar con las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de fondos lo permita.
- ii) Fusionar el Grupo con otro o reagrupar a sus Adherentes.
- iii) Proceder a la liquidación del Grupo.

En caso de optar por las alternativas de los incisos ii) y iii) precedentes, la Administradora deberá, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, notificar su decisión a los Adherentes por medio fehaciente y a la Inspección General de Justicia, quien tendrá la facultad de controlar y/o solicitar la modificación del procedimiento a llevar a cabo. La resolución que se adopte será de cumplimiento obligatorio para todos los Adherentes.

18.2. En caso de que la Administradora opte por liquidar el Grupo, se procederá del siguiente modo:

- i) Los Adherentes Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo al Valor Móvil del Bien Suscripto o su sustituto vigente al momento de la liquidación,

ii) Los Adherentes no Adjudicatarios que no se hallen en mora a la fecha de liquidación del Grupo percibirán sus Haberes Netos sin penalidad alguna.

iii) El saldo existente luego de desinteresar a los Adherentes no Adjudicatarios no morosos, se utilizará para reintegrar los Haberes Netos de los Adherentes no Adjudicatarios morosos, renunciantes y rescindidos.

ARTÍCULO 19. FINALIZACIÓN DEL GRUPO

19.1. Se considerará fecha de finalización del Grupo:

i) la fecha de vencimiento del plazo de los Planes de los Adherentes que lo integran, entendiéndose por tal la fecha de vencimiento de la última Cuota Mensual o, ii) la fecha de la última adjudicación que se practique, entendiéndose por tal aquella en la que se efectivice la entrega del Bien y sólo existan Adherentes adjudicados, renunciantes o rescindidos; de ambos supuestos, lo que ocurra primero.

19.2. En caso de finalización del Grupo por no existir adjudicaciones pendientes o por configurarse el supuesto previsto en el Artículo 18.1. inciso iii) de estas Condiciones Generales, los Adherentes Adjudicatarios deberán continuar pagando las Cuotas Mensuales hasta finalizar el plazo de su Plan. Las Cuotas Puras serán calculadas de acuerdo al Valor Móvil del Bien Suscripto o de la última Cuota Pura con más intereses calculados de acuerdo la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, lo que sea menor.

19.3. A partir de la fecha de finalización del Grupo no se admitirá el reagrupamiento de Adherentes.

ARTÍCULO 20. LIQUIDACIÓN DEL GRUPO

20.1. Dentro de los treinta (30) días de finalizado el Grupo o de resuelta su liquidación anticipada en los términos del Artículo 19 de estas Condiciones Generales, la Administradora confeccionará un Balance de Liquidación del Grupo.

20.2. Los fondos que los Adherentes Adjudicatarios aporten al Grupo serán destinados, en el orden de prioridad que se detalla a continuación:

i) Reintegrar a la Terminal las sumas que hubieren anticipado para la compra de los Bienes adjudicados.

ii) Cubrir las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a la Administradora.

iii) Reintegrar los Haberes Netos a los Adherentes no Adjudicatarios, renunciantes y rescindidos, en la forma y con las penalidades y deducciones establecidas en las presentes Condiciones Generales. Si los fondos no fueren suficientes para efectuar el reintegro de una sola vez a todos, se distribuirán en forma proporcional.

iv) Distribuir los importes correspondientes a las multas aplicadas a los Adherentes renunciantes y rescindidos entre los Adherentes Adjudicatarios.

v) Los excedentes que se verifiquen en el Grupo, serán puestos a disposición de los Adherentes Adjudicatarios, en partes iguales. En caso de que existan Adherentes Adjudicatarios morosos al momento de efectuarse la distribución de los fondos de multa o cualquier otro excedente, los mismos se aplicarán a compensar hasta su concurrencia con la deuda que éstos tuvieron.

ARTÍCULO 21. PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS

21.1. Fondo de reintegro de Haberes Netos

21.1.1. En el supuesto de que la finalización del Grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, los fondos existentes en el Grupo se pondrán a disposición de los Adherentes, dentro de los diez (10) días de confeccionado el Balance de Liquidación de Grupo.

21.1.2. En el supuesto de que la finalización del Grupo se produzca anticipadamente por realizarse la última adjudicación pendiente, los primeros fondos existentes en el Grupo se pondrán a disposición de los Adherentes, mediante notificación fehaciente, dentro de los diez (10) días de vencido el plazo para confeccionar el Balance de Liquidación de Grupo.

21.1.3. Las sucesivas puestas a disposición de fondos hasta su agotamiento se realizarán cada tres (3) meses, siempre que existan fondos disponibles que permitan abonar a cada Adherente renunciante o rescindido un mínimo equivalente al valor de una (1) Cuota Pura a la fecha del cálculo. Si no fuera posible, los fondos se acumularán a los que se recauden en el trimestre siguiente.

21.1.4. La puesta a disposición de fondos será comunicada a los Adherentes mediante notificación fehaciente y publicación por un (1) día en un diario de circulación generalizada en todo el territorio nacional y en el Sitio Web de la Administradora, el último día hábil de cada trimestre. La obligación de efectuar la publicación mencionada cesará una vez que hayan quedado identificados por lo menos una vez todos los Grupos y contratos con derecho a la percepción de importes y no existan nuevas puestas a disposición de fondos. Dicha circunstancia se hará saber mediante una última publicación por cinco (5) días, cuyos ejemplares deberán también presentarse a la Inspección General de Justicia dentro de los diez (10) días de finalizada aquella.

21.1.5. Los fondos correspondientes a los Adherentes que no hayan percibido sus Haberes pese a la notificación fehaciente de su puesta a disposición, devengarán a favor de éstos un interés diario no capitalizable, calculado desde la fecha de puesta a disposición y hasta el efectivo pago, de acuerdo a la tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento o, a opción de la Administradora, a la tasa de depósitos a plazo fijo que paga el Banco de la Nación Argentina.

21.1.6. Los fondos disponibles resultantes del Balance Técnico de Liquidación de Grupo y los que ingresen con posterioridad que no hayan sido puestos a disposición de los Adherentes en los plazos previstos en los Artículos 21.1.1, 21.1.2. y 21.1.3. precedentes, devengarán a favor de los Adherentes, además de los intereses compensatorios indicados en el Artículo 21.1.5. precedente, un interés punitivo diario no capitalizable, calculado desde la fecha en que hubiera vencido el plazo para notificar la puesta a disposición de los fondos y hasta que dicha notificación se efectivice, de acuerdo a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.

21.2. Fondo de multas

21.2.1. Los fondos de multas están compuestos por las penalidades aplicadas a los Adherentes renunciantes y rescindidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.1.4. de estas Condiciones

Generales y serán puestos a disposición de los Adherentes Adjudicatarios en los mismos plazos y condiciones establecidos en los artículos 21.1.1, 21.1.2. y 21.1.3. de estas Condiciones Generales.

21.2.2. La puesta a disposición de fondos de multas será comunicada a los Adherentes mediante publicación por un (1) día en el diario de circulación generalizada en todo el territorio nacional, el último día hábil de cada trimestre y en el Sitio Web de la Administradora, siempre que existan fondos distribuibles. La obligación de efectuar la publicación mencionada cesará una vez que hayan quedado identificados por lo menos una vez todos los Grupos y contratos con derecho a la percepción de importes y no existan nuevas puestas a disposición de fondos. Dicha circunstancia se hará saber mediante una última publicación por cinco (5) días, cuyos ejemplares deberán también presentarse a la Inspección General de Justicia dentro de los diez (10) días de finalizada aquella. Asimismo, la Administradora comunicará a los Adherentes Adjudicatarios su derecho sobre tales importes junto con la remisión del último Cupón de Pago que se emita en el Grupo.

21.2.3. Los fondos correspondientes a los Adherentes Adjudicatarios que no los hayan percibido pese a la notificación fehaciente de su puesta a disposición, devengarán a favor de éstos un interés diario no capitalizable, calculado desde la fecha de puesta a disposición y hasta el efectivo pago, de acuerdo a la tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento o, a opción de la Administradora, a la tasa de depósitos a plazo fijo que paga el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 22. CÁLCULO DE HABERES NETOS

22.1. En el supuesto de que la finalización del Grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, para el cálculo de los Haberes Netos se tomará el valor de la última Cuota Pura emitida en el Grupo.

22.2. En el supuesto de que la finalización del Grupo se produzca anticipadamente por realizarse la última adjudicación pendiente, para el cálculo de los Haberes Netos se tomará el valor de la Cuota Pura emitida en el Grupo, vigente a la fecha de la última adjudicación y el vigente en cada uno de los meses siguientes, hasta el valor de la última Cuota Pura emitida en el Grupo. Cada uno de los pagos parciales será calculado en función del valor de la última Cuota Pura emitida en el Grupo, correspondiente al mes inmediato anterior a aquél en el que se efectivice el pago.

22.3. En ningún caso se admitirá la variación del valor de la última Cuota Pura emitida en el Grupo.

22.4. Para determinar el Haber Neto a reintegrar al Adherente no Adjudicatario se procederá del siguiente modo:

i) Si no hubo Cambio de Versión ni Cambio de Modelo del Bien Suscripto:

a) Se determinará la cantidad de Cuotas Puras abonadas por el Adherente.

b) La cantidad de Cuotas Puras abonadas se multiplicará: (i) Por el valor de la Cuota Pura vigente a la fecha de vencimiento de la última Cuota Mensual del Grupo al que pertenece el Adherente, en caso de que el Grupo hubiera finalizado por vencimiento del

plazo; o (ii) Por el valor de la Cuota Pura vigente al momento de efectuarse el cálculo, si el Grupo hubiera finalizado de manera anticipada por no existir adjudicaciones pendientes o por configurarse el supuesto previsto en el Artículo 18.1. inciso iii) de estas Condiciones Generales.

ii) Si hubo Cambios de Versión o de Modelo:

a) Se determinará la cantidad de Cuotas Puras abonadas por el Adherente, determinándose la proporción de cada Cuota Pura reajustada con relación al valor de Cuota Pura que se tomará para el cálculo del Haber.

b) La cantidad de Cuotas Puras determinada de acuerdo al procedimiento del inciso a) anterior se multiplicará: (i) Por el valor de la Cuota Pura vigente a la fecha de vencimiento de la última Cuota Mensual del Grupo al que pertenece el Adherente, en caso de que el Grupo hubiera finalizado por vencimiento del plazo; o (ii) Por el valor de la Cuota Pura vigente al momento de efectuarse el cálculo, si el Grupo hubiera finalizado de manera anticipada por no existir adjudicaciones pendientes o por configurarse el supuesto previsto en el Artículo 18.1. inciso iii) de estas Condiciones Generales.

22.5. En los casos de contratos extinguidos por renuncia o rescisión, se descontarán las penalidades, y deducciones que eventualmente correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.1.4. de estas Condiciones Generales. Los Haberes de los Adherentes que hubieran pagado la totalidad de las Cuotas Mensuales del Plan y hubieran rechazado la adjudicación del Bien, no sufrirán deducción alguna.

ARTÍCULO 23. NOTIFICACIÓN FEHACIENTE

23.1. Se considerará notificación o comunicación fehaciente a los efectos de estas Condiciones Generales la que se efectúe por cualquiera de los siguientes medios: 1) Telegrama colacionado, 2) Carta Documento, 3) Nota con recibo en copia, 4) Carta Certificada con aviso de retorno, 5) Acta notarial dirigida al último domicilio constituido por el Adherente, 6) Correo electrónico a la casilla de correo del Adherente (domicilio electrónico) y 7) Cualquier otro medio de notificación creado o a crearse que en el futuro pudiere ser aceptado por la Inspección General de Justicia.

23.2. La notificación al domicilio electrónico sólo se considerará medio fehaciente cuando el Adherente haya suministrado a la Administradora su casilla de correo electrónico con ese propósito, mediante la suscripción del Anexo correspondiente. El domicilio electrónico informado por el Adherente se considerará vigente y serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen hasta que el Adherente notifique a la Administradora su baja o reemplazo, de manera fehaciente o por cualquiera de los medios previstos en el Anexo "Constitución de Domicilio Electrónico".

ARTICULO 24. IMPUESTOS

Los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier índole, existentes o a crearse, que recaigan sobre la Solicitud de Adhesión y el contrato de prenda serán a cargo del Adherente de corresponder, excepto la Tasa de Inspección que prevé el Artículo 14 de la Resolución General IGJ 8/2015 que estará a cargo de la Administradora y cualquier otro impuesto, tasa, contribución o

gravamen de cualquier índole que en el futuro fuera creado y que estuviera a cargo de la Administradora. La Administradora podrá exigir el pago del Impuesto de Sellos al contado u ofrecer su prorrateo en cuotas que se incluirán en la Cuota Mensual. A tal efecto, el Adherente deberá suscribir Anexo "Prorrateo Impuesto de Sellos".

ARTÍCULO 25. PLAZOS

25.1. Los Adherentes, los Adjudicatarios, la Administradora y la Terminal incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos establecidos en estas Condiciones Generales y en el contrato de prenda para el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial.

25.2. Todos los plazos establecidos en estas Condiciones Generales y en los Anexos que los Adherentes suscriban se contarán en días corridos, salvo que se establezca expresamente que se contarán en días hábiles.

ARTÍCULO 26. TOLERANCIA

La eventual tolerancia por parte de la Administradora al incumplimiento de las cláusulas de estas Condiciones Generales o de los Anexos que los Adherentes suscriban, no implica caducidad o renuncia al derecho de exigir su estricto cumplimiento ni creará precedentes como para limitar o modificar las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 27. MANDATO

El Adherente otorga a favor de la Administradora poder irrevocable para la realización de todos los actos necesarios para la debida administración del sistema, desde la constitución del Grupo al que pertenezca y hasta su total liquidación y/o hasta que se extingan las obligaciones de ambas partes.

ARTÍCULO 28. PAGOS

Los fondos que, por cualquier concepto establecido en estas Condiciones Generales, la Administradora deba pagar o reintegrar a los Adherentes serán puestos a disposición de estos últimos mediante cheque no a la orden, en el domicilio de la Administradora o mediante transferencia bancaria, a opción de los Adherentes. En caso de optar por la transferencia bancaria, el Adherente deberá informar a la Administradora de manera fehaciente los datos de la cuenta bancaria de su titularidad que permitan efectivizarla.

ARTÍCULO 29. DATOS PERSONALES DEL ADHERENTE

29.1. El Adherente presta su consentimiento libre y expreso para que la Administradora y/o la Terminal proceda al archivo y tratamiento de los datos personales contenidos en la Solicitud de Adhesión y en los Anexos que eventualmente suscriba y de aquellos que sean requeridos para la ejecución y cumplimiento de estas Condiciones Generales.

Los datos antes referidos podrán ser transferidos a los Concesionarios y/o a la Terminal y/o a cualquier

persona humana o jurídica que deba intervenir en las operaciones reguladas en estas Condiciones Generales. La transferencia de datos aludida sólo podrá llevarse a cabo en el marco de la operatoria de Plan de Ahorro de la que tratan estas Condiciones Generales, no pudiendo en ningún caso excederse de dicho contexto.

29.2. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo 14, Inciso 3 de la Ley 25.326. La Agencia de Acceso a la Información Pública, Autoridad de Aplicación de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al cumplimiento de las normas sobre Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 30. SUSTRACCION, ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN

En caso de pérdida, sustracción o robo de la Solicitud de Adhesión, Condiciones Generales, Anexos, Cupones de Pago y cualquier otra documentación relacionada con el Plan de Ahorro, el Adherente deberá realizar de inmediato la denuncia policial y notificar lo ocurrido a la Administradora, quien registrará lo sucedido y entregará al Adherente nuevos ejemplares de la documentación perdida, sustraída o robada, dentro del plazo de diez (10) días de haber sido notificada de tal circunstancia, sin costo para el Adherente.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA

La vigencia de estas Condiciones Generales se extenderá desde la suscripción de la Solicitud de Adhesión por parte del Adherente y hasta la total liquidación del Grupo en el que sea incorporado y/o hasta que se extingan las obligaciones de ambas partes.

ARTÍCULO 32. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

32.1. Para todos los efectos legales, la Administradora constituye domicilio en Ruta 24, Km. 20.200, Gral. Rodríguez, Provincia de Buenos Aires y el Adherente, en el que haya indicado en la Solicitud de Adhesión, en los que se considerarán válidas todas las notificaciones.

32.2. El Adherente deberá mantener actualizado su domicilio postal y su domicilio electrónico en todo momento.

32.3. Los cambios de domicilio postal y/o de domicilio electrónico del Adherente o de la Administradora deberán ser comunicados a la otra parte mediante notificación fehaciente dentro de los 10 (diez) días de producidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.2. de estas Condiciones Generales.

32.4. Todo reclamo de índole judicial de cualquier naturaleza que se pudiera suscitar entre el Adherente y la Administradora deberá sustanciarse ante los Tribunales Ordinarios de la Jurisdicción territorial que corresponda al último domicilio real del Adherente que fuera comunicado fehacientemente a la Administradora. La competencia en virtud de la materia resulta improrrogable.

ARTÍCULO 33. SITUACIONES NO PREVISTAS
ORIGINAL ADMINISTRADORA

La Administradora informará a la Inspección General de Justicia, dentro de los diez (10) días de producidas, aquellas situaciones no previstas que sean susceptibles de incidir sobre el regular funcionamiento del Grupo y las relaciones contractuales singulares con los Adherentes, debiendo proponer a la Inspección General de Justicia las soluciones que permitan resolverlas equitativamente de manera que resulten más beneficiosas para el conjunto del Grupo y someterse a la conformidad o autorización del Organismo. Asimismo, la Administradora podrá modificar las Condiciones Generales protegiendo los intereses del Grupo de Adherentes, previa aprobación de la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 34. PRESCRIPCIÓN

Los derechos emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los diez (10) años de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 142.277/43, computados desde la fecha en que las obligaciones emergentes de las Condiciones Generales debieron cumplirse.

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES LEGALES

A los efectos previstos por el artículo 51 del Decreto 142.277/43 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 8 de febrero de 1943, queda expresamente convenido que las disposiciones de los artículos 37 a 50 de dicho Decreto y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación en el presente contrato.

ARTÍCULO 36. GARANTÍA SOLIDARIA

En virtud de lo dispuesto por la Resolución General IGJ N° 8/2015 se deja constancia que la Terminal - Yamaha Motor Argentina S.A.-, con domicilio legal en Av. Eduardo Madero 1020, piso 5to, CABA, garantiza en forma solidaria con la Administradora el cumplimiento de todas las obligaciones que emergen de la normativa aplicable y de estas Condiciones Generales y sus Anexos respecto de todos los Adherentes. Asimismo, la Terminal acepta estas Condiciones Generales y sus Anexos y cualquier modificación a los mismos que fuera introducida en el futuro con la previa autorización de la Inspección General de Justicia.

Firma: _____

Aclaración: _____

Tipo y Número de Documento:

Carácter del Firmante:
☐ Adherente
☐ Apoderado del Adherente

Lugar y Fecha: _____

Dejo constancia de que la firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del Concesionario